Numero 66. VIERNES 1.º DE JUNIO DE 1849. 4 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 141.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 *del actual me comunica la Real orden que sigue.*

Por Real provision de 2 de Marzo de 1785, ley 18, libro VII, título 24 de la Novísima Recopilacion se mandó que no se permitiese con ningun pretexto ni motivo que en las cortas y entresacas de montes que se hicierén con las competentes licencias para madera, carboneos, ú otros fines, se quemare con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros quo fueren útiles para el uso de las tenerias, sino que se cuidase mucho de separar la corteza, desnudando los troncos y las ramas que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon, luego que se hubieren cortado los árboles, haciendo los ajustes con separacion de leña y corezata y vendiéndose esta á las tenerias; lo cual debia asimismo entenderse con los árboles que se cortasen para cualesquiera fines; prohibiéndose que de ningun modo se puedan descortezar ni maltratar los que quedan en pié bajo las penas establecidas en las ordenanzas. En otra circular del Consejo de 7 del mismo mes y año, en vista de que en las cortas que se ejecutaban en los montes para carboneos y otros usos, no se hacia mérito ni aprovechaba la corteza de dichos árboles de encina, roble y alcornoque necesaria para las tenerias y fábricas de curtidos, se prevenia tambien que en las cortas de leñas competentemente autorizadas se hiciese tasacion separada del valor de la corteza de aquellos árboles y de los demas que fueren á propósito para el uso de las tenerias y se vendiese en pública subasta. Estas disposiciones, al mismo tiempo que manifiestan la ilustrada prevision del Gobierno en favor de la industria del curtido de pieles, que ya esperimentaba sin duda alguna escasez de cortezas curtientes en aquella época, no obstante el mejor estado de los arbolados, prueban tambien que era ya conocida la necesidad de aprobechar para aquel uso todas las cortezas de dicha especie que produjesen los montes del Reino, á fin de evitar el abuso de las cortas de árboles ocasionado por los pedidos y consumo cada vez mayores de las fábricas de curtidos. Si esta necesidad se sentia entonces, y se preveia á ella por semejantes medios, hoy se siente con mayor fuerza desde que á la par de los progresos que ha hecho la industria referida, tanto en el Reino como en otros paises, aumentando su produccion y consumiendo mayores cantidades de cortezas curtientes, ha ido sucesivamente decayendo la riqueza y poblacion de los montes de toda clase por causas tan lamentables como conocidas, no solo en perjuicio de dichas fábricas sino tambien de todas las demas que emplean en sus operaciones los productos de los árboles. Con este motivo, teniendo presente lo dispuesto en Real órden de 7 de este mes en la que se reproduce lo mandado sobre que las cortas de árboles y arranque de cortezas curtientes se ejecuten precisamente en otoño é invierno desde principios de Octubre á fines de Marzo para evitar los daños que ocasionan cuando se practican durante el movimiento de la savia en la primavera y verano; y por último, con el objeto de favorecer á la vez los intereses de los curtidores y la conservacion y fomento de los arbolados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que recuerde á V. S. el contenido de la ley recopilada referida y circular del Consejo, á fin de que instruyendo sobre esta materia á los Ayuntamientos de los pueblos, procuren estos por todos los

medios posibles que se cumplan tan acertadas disposiciones, estipulando en los contratos de cortas de árboles y leñas la venta separada de las cortezas que deberán tasarse aparte de las maderas y demas productos de los montes; en la inteligencia de que este medio no solo es muy conveniente para economizar la corta inconsiderada de robles, encinas, alcornoques y demas árboles de cortezas curtientes, y para proporcionar suficientes cantidades de ellas á las fábricas, sino que tambien lo es para aumentar los rendimientos é ingresos en los fondos municipales por el mayor precio que debe tener la corteza aprovechada y vendida de este modo. V. S., que apreciará toda la importancia de estas observaciones y preceptos, adoptará tambien por su parte y comunicará á los empleados del ramo todas las demas disposiciones que considere conducentes al logro de su objeto. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia recomendando muy particularmente á los Alcaldes su mas esacto y puntual cumplimiento. Albacete 24 de Mayo de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 142.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de José Rojas, natural de la Solana, provincia de Ciudad-Real, desertor del 2.º Regimiento de Artilleria, y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán con seguridad á mi disposicion. Albacete 30 de Mayo de 1849.—Por ausencia del Gefe político, el secretario, *Francisco Rubio.*

Otra número 143.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á averiguar los autores del robo egecutado en las casas morada de Don Alonso Guillen, cuyas señas y efectos robados se insertan á continuacion, y en caso de ser habidos los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Segura de la Sierra. Albacete 30 de Mayo de 1849.—Por ausencia del Gefe político, el secretario, *Francisco Rubio.*

Señas de los criminales.

Cinco hombres desconocidos, jóvenes al parecer, dos con cachuchas, uno con gorra de pellejos y los demas con sombreros calañeses, con mantas rayadas, sino uno que lleva capa, uno mas alto, uno mas pequeño, y los demas iguales de estatura, armados con trabucos y navajas.

Efectos robados.

Unos pañuelos de seda, tres piezas de lienzo de cáñamo, alguna ropa de vestir, entre ella dos chalecos de pana azul, uno con botones de plata, una faja, diez duros napoleones, una doblica de cuatro, tres de dos y una de veinte rs.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Desde que tengo el honor de hallarme al frente de la Intendencia de esta provincia, se han realizado, con esceso, las consignaciones mensuales que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien señalar á la misma, sin haberse espedido un solo despacho de apremio. Tan lisongero resultado, en la época menos á propósito para la recaudacion de contribuciones en una provincia esencialmente agrícola, se debe á la eficadísima cooperacion que con el mayor celo me han prestado los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, unos y otros han rivalizado á porfia en el cumplimiento de tan interesante servicio, y al hacer esta pública manifestacion de la puntualidad con que la provincia de Albacete corresponde á las invitaciones de sus Autoridades, me creo en el deber de darles las gracias en nombre del Gobierno de S. M.

Ni un solo comisionado de apremio hay en la provincia y si como espero, los Señores Alcaldes continuan secundando los deseos de la Intendencia desaparecerá este sensible gravamen de los pueblos y podrá la Administracion dedicarse con gusto y desahogo á la justa distribucion de las contribuciones que ha emprendido con fé y que espera conseguir en cuanto es posible. Albacete 1.º de Junio de 1849.=P. A., Julian Domenech.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.